

**ACUERDO 12/2023, de 1 de febrero, del Pleno del
Consejo del Audiovisual de Cataluña**

Solicitud de autorización previa de la sociedad Emissions Miramar, SA, para la transmisión de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora en Montblanc (101.8 MHz), a favor de la sociedad Grup Flaix, SL (expediente 12/A/2022)

Hechos

1.º En fecha 28 de octubre de 2022, tuvo entrada en el Consejo del Audiovisual de Cataluña (en lo sucesivo, CAC), un escrito, junto con diversa documentación, suscrito por el Sr. Eduard González Ribas, en representación de la sociedad Emissions Miramar, SA, por el que solicitaba autorización previa para la transmisión de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora en Montblanc (101.8 MHz), a favor de la sociedad Grup Flaix, SL.

En fecha 13 de diciembre de 2022, el CAC requirió a Emissions Miramar, SA, a completar la documentación necesaria para analizar la operación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC); en fecha 20 de diciembre tuvo entrada la documentación requerida.

Finalmente, en fechas 11 y 20 de enero de 2023, el CAC requirió a Grup Flaix, SL, a enmendar un documento aportado anteriormente; en fechas 12 y 23 de enero de 2023 tuvo entrada la documentación requerida.

2.º Emissions Miramar, SA, es titular en Cataluña de la licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora, en ondas métricas con modulación de frecuencia, en la localidad de Montblanc (101.8 MHz), otorgada como concesión, mediante el Acuerdo de Gobierno de la Generalitat de Cataluña de fecha 14 de octubre de 2008. En fecha 9 de febrero de 2009 firmaron el correspondiente contrato concesional. El nombre comercial/producto actual de la radio es Flaix FM.

Posteriormente, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual, actualmente derogada, el CAC, previa solicitud formulada por Emissions Miramar, SA, transformó, mediante el Acuerdo 193/2010, de 28 de julio, dicha concesión en licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual y estableció un periodo de vigencia de quince años a contar desde la fecha del acuerdo, es decir, hasta el 28 de julio de 2025.

3.º El Sr. Eduard González Ribas, representante legal de la sociedad transmitente, Emissions Miramar, SA, interviene en calidad de administrador solidario de la compañía, nombrado por el plazo de cinco años por la Junta General Extraordinaria de la sociedad celebrada el 28 de mayo de 2021, nombramiento elevado a público mediante escritura de elevación a público de acuerdos sociales otorgada en Valls en fecha 15 de junio de 2021, ante el notario Sr. Juan Suárez Sánchez-Ventura, con protocolo núm. 843 e inscrita en el Registro Mercantil de Tarragona.

Fundamentos de derecho

Primero. Régimen jurídico aplicable

La transmisión de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual está regulada en la Ley 13/2022, de 7 de julio, general de comunicación audiovisual (en lo sucesivo, LGCA), que, de acuerdo con la disposición final sexta de la propia norma, tiene carácter de legislación básica. Sin embargo, en el marco del desarrollo legislativo atribuido a las comunidades autónomas, en todo lo que no resulte contrario a la LGCA, seguirá siendo de aplicación la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (en lo sucesivo, LCA).

Dado que en la LCA no está prevista la figura jurídica de la transmisión de la licencia, resulta directamente aplicable la ley básica estatal, en concreto, el artículo 80 de la LGCA, en el que se regulan los negocios jurídicos sobre licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónico y se establece la posibilidad de arrendar y transmitir las licencias, con la autorización previa de la autoridad audiovisual competente, si se cumplen una serie de requisitos, identificados en el propio artículo.

A efectos de lo establecido en el artículo 80 de la LGCA, el CAC es la autoridad audiovisual competente en Cataluña para resolver sobre los negocios jurídicos relativos a las licencias de comunicación audiovisual, es decir, sobre las transmisiones y los arrendamientos de los títulos habilitantes.

Segundo. Negocio jurídico objeto de autorización

Los interesados solicitan la autorización previa para la transmisión de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora de la localidad de Montblanc, en la frecuencia 101.8 MHz, por parte de la sociedad Emissions Miramar, SA, a favor de la sociedad Grup Flaix, SL.

Por lo tanto, si se autoriza, los interesados deberán formalizar la transmisión mediante escritura pública.

Cabe tener presente que, actualmente, por esta frecuencia se está pasando el producto radiofónico **Flaix FM**, que pertenece a la sociedad adquirente de la licencia.

Tercero. Análisis de la sociedad adquirente: Grup Flaix, SL

Constitución: La sociedad mercantil Grup Flaix, SL, fue constituida en fecha 17 de noviembre de 1998, mediante escritura otorgada en Barcelona ante el notario Sr. Miquel Tarragona i Coromina, con número 6079 de protocolo, y, posteriormente, ampliado el objeto social y trasladado el domicilio social entre otros cambios societarios. Consta inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona y tiene el CIF B-61801635.

Grup Flaix, SL, es la cabecera de un grupo empresarial que incluye, entre otras empresas, Flaix FM, SL, y Ràdio Flaixbac, SA.

Grup Flaix, SL, realiza su actividad radiofónica a través de las sociedades Flaix FM, SL, **el producto Flaix FM**, y a través de Ràdio Flaixbac, SA, **el producto Flaixbac**.

Domicilio social: Paseo de Gracia, 55, 08007 Barcelona

Objeto social: “La sociedad tiene por objeto:



- a) La explotación de cualquier medio de comunicación escritos, audiovisuales, prensa, radio, así como comercialización de cualesquiera productos, programas o actividades relacionadas con los mencionados, así como los correspondientes derechos de autor. La creación, realización, producción, promoción, comercialización, dirección, supervisión o coordinación de programas o espacios que sean susceptibles de ser emitidos por cualquier medio de comunicación mencionados anteriormente, así como espacios publicitarios, microprogramas y/o publirreportajes.
- b) La creación, producción, distribución, edición, publicidad y emisión por ondas hertzianas, vía terrestre, por satélite o por cable, producciones audiovisuales y la gestión de prestación de servicios en materia audiovisual, pudiendo efectuar cuantas operaciones mercantiles y financieras que se refieren al objeto social principal. [...].”

Capital social: De acuerdo con la certificación aportada por el representante legal de la sociedad, la totalidad (100%) del capital social de Grup Flaix, SL, pertenece a la sociedad Tiana'n'man, SL.

Por su parte, el capital social de Tiana'n'man, SL, pertenece a los siguientes socios, de nacionalidad española:

Sr. [...], el 99,90%

Sr. [...], el 0,10%

Representante legal: El Sr. Sergio García Roig es consejero delegado de la compañía, nombrado, con todas las facultades delegables del Consejo de Administración, por acuerdo del Consejo de Administración de Grup Flaix, SL, reunido en fecha 30 de enero de 2018, y elevado a público mediante escritura otorgada en Barcelona en fecha 7 de marzo de 2018, ante el notario Sr. Miquel Tarragona Coromina, con número 677 de protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

Cuarto. Requisitos establecidos para la transmisión de la licencia

La transmisión quedará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 80 de la LGCA.

En el artículo 80 de la LGCA se exige, con carácter previo a la formalización de un negocio jurídico de transmisión de una licencia de comunicación audiovisual, que deberán haber transcurrido al menos dos años desde la adjudicación inicial del título. En este caso, la licencia que se quiere transmitir fue adjudicada a la sociedad Emissions Miramar, SA, mediante Acuerdo de Gobierno de la Generalitat de Catalunya de fecha 14 de octubre de 2008; por lo tanto, ha transcurrido con creces el plazo de dos años que resulta exigible para formalizar la operación.

En cuanto al resto de condiciones requeridas, se han aportado al expediente administrativo los documentos necesarios que acreditan que la sociedad adquirente cumple las condiciones establecidas legalmente para obtener una licencia de servicios de comunicación audiovisual.

De la documentación aportada, destacamos la siguiente:

- Declaración responsable suscrita por el Sr. Sergio García Roig, de fecha 15 de diciembre de 2022, en representación de Grup Flaix, SL, que declara lo siguiente:



“Que Grup Flaix, SL se subroga en las obligaciones y compromisos adquiridos por Emissions Miramar, SA (anterior titular) como prestador de servicios de comunicación audiovisual o como responsable editorial de la licencia que se transmite, y se obliga a cumplir la oferta por la que se obtuvo la adjudicación del título (Montblanc 101.8 MHz).”

Analizada la documentación aportada, se constata que la sociedad adquirente cumple las condiciones exigidas en el artículo 80 de la LGCA para formalizar el negocio jurídico de transmisión de la licencia.

Quinto. Garantía del pluralismo

La garantía del pluralismo y el control de las concentraciones en la comunicación audiovisual exigen la aplicación, al negocio jurídico objeto del presente acuerdo, de los límites establecidos en el capítulo II del título IV de la LCA y en el artículo 78 de la LGCA (“Pluralismo en el mercado de comunicación audiovisual radiofónico mediante ondas hertzianas terrestres”).

A efectos de este cómputo, es preciso saber las licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual que tiene otorgadas, en el ámbito territorial de Cataluña, la sociedad adquirente, Grup Flaix, SL, así como sus socios, y también las sociedades prestadoras de servicios de comunicación audiovisual en las que participen o que sean partícipes en su capital.

De acuerdo con la información disponible, la sociedad adquirente (Grup Flaix, SL) no es titular de ninguna licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual y, por lo tanto, no es titular de ninguna licencia de radiodifusión sonora en la localidad de Montblanc.

En cuanto a la participación de la sociedad Grup Flaix, SL, y de sus socios, en sociedades prestadoras de servicios de comunicación audiovisual en Cataluña, constatamos que emiten el producto radiofónico Flaix FM y Ràdio Flaixbac, a través de los siguientes prestadores de servicios de radiodifusión:

- **Tiana’n’man, SL**, es titular de las siguientes licencias para la prestación de servicios de radiodifusión sonora:

Producto Flaix FM: Girona (99.6 MHz), Manresa (95.2 MHz), Vic (105.9 MHz), Puigcerdà (106.6 MHz), Lleida (104.1 MHz) y Tortosa (102.9 MHz).

Producto Ràdio Flaixbac: Manresa (99.8 MHz), Vic (93.2 MHz), Girona (100.7 MHz), Puigcerdà (96.1 MHz), Lleida (105.2 MHz), Tarragona (90.4 MHz) y Tortosa (89.1 MHz).

También es titular de 2 licencias de radio digitales (DAB) de ámbito nacional, con desconexiones provinciales y regionales (actualmente inactivas).

- **Carles Cuní i Llaudet** es titular de las siguientes licencias para la prestación de servicios de radiodifusión sonora:

Producto Flaix FM: Terrassa (105.6 MHz).

Producto Ràdio Flaixbac: Sant Feliu de Llobregat (106.1 MHz).

- **Sistema Català de Radiodifusió, SLU**, es titular de las siguientes licencias para la prestación de servicios de radiodifusión sonora:

Producto Flaix FM: Vielha e Mijaràn (91.7 MHz).

Producto Ràdio Flaixbac: Sant Pere de Ribes (89.9 MHz), Calonge (90.8 MHz), Olot (92.9 MHz), Portbou (89.6 MHz) y Ripoll (91.0 MHz).

De acuerdo con ello, ni la sociedad adquirente, Grup Flaix, SL, ni las sociedades participadas, son titulares de ninguna licencia de radio en el municipio de Montblanc. En consecuencia, la transmisión de la licencia de radiodifusión sonora de la localidad de Montblanc, de titularidad de la sociedad Emissions Miramar, SA, a favor de la sociedad Grup Flaix, SL, no afecta, en ningún caso, al pluralismo de la localidad de Montblanc y puede concluirse la viabilidad de la autorización.

Sexto. Compromisos particulares adquiridos por Emissions Miramar, SA

Los compromisos particulares contraídos por el licitador en su propuesta son de obligado cumplimiento.

En el Acuerdo 193/2010, de 28 de julio, del Pleno del CAC, que transformó la concesión en licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual, se resuelve que el régimen sustantivo aplicable a las licencias es el establecido en la normativa vigente, así como en las obligaciones y compromisos particulares asumidos por el prestador en el correspondiente concurso.

En consecuencia, la autorización, en su caso, del negocio jurídico, se entiende sin perjuicio de la plena vigencia de las obligaciones y compromisos particulares asumidos por Emissions Miramar, SA, en los que el adquirente, Grup Flaix, SL, se ha subrogado íntegramente mediante declaración responsable firmada por su representante legal en fecha 15 de diciembre de 2022.

Especialmente, se respetarán íntegramente los parámetros técnicos asignados a la frecuencia de Montblanc (101.8 MHz), debidamente autorizados.

Por otra parte, revisado el expediente administrativo, puede concluirse que no existen compromisos que impidan la realización de este negocio jurídico.

Séptimo. Tasa

En el artículo 29.1 de la LGCA se establece que los negocios jurídicos cuyo objeto sea una licencia de comunicación audiovisual estarán sujetos, en todo caso, al pago de una tasa que determinará el Gobierno, para las licencias de ámbito estatal, o las comunidades autónomas, para el resto de supuestos.

En este sentido, en la Ley 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas y de creación del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos, modificó el título XXIV del texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalitat de Catalunya, añadiendo, entre otras, la letra *d* al artículo 24.2-1 del texto refundido. En dicha letra se establece, como hecho imponible de la tasa por realización de actuaciones de actividad administrativa de este Consejo con relación a los prestadores de

servicios de comunicación audiovisual de Cataluña, “El análisis de la solicitud de autorización previa a la formalización de negocios jurídicos que tienen por objeto el arrendamiento y la transmisión de las licencias de servicios de comunicación audiovisual”.

Asimismo, en la letra *f* del artículo 24.2-4 de dicho texto refundido, también incluida por la Ley 5/2012, se establece que la cuota de dicha tasa será de 400 €.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Catalunya adopta, por unanimidad, el siguiente

ACUERDO

1. Autorizar la transmisión de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora en la localidad de Montblanc, frecuencia 101.8 MHz, por parte de la sociedad Emissions Miramar, SA, a favor de la sociedad Grup Flaix, SL, en los términos señalados en la parte expositiva del presente acuerdo.

La autorización se entenderá sin perjuicio de la plena vigencia de las obligaciones y compromisos particulares asumidos por Emissions Miramar, SA, en los que la sociedad adquirente, Grup Flaix, SL, se subroga íntegramente.

2. Los efectos del presente acuerdo quedarán condicionados a la aportación, en el plazo máximo de 2 meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de la copia **auténtica** de la escritura pública en la que se formaliza la transmisión de la licencia objeto del presente acuerdo.
3. Asimismo, los efectos del presente acuerdo quedarán sujetos a la obtención de la autorización referida en el artículo 39.4 del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, en cuanto a la transmisión o cesión de la concesión de dominio público radioeléctrico, que acompaña al título habilitante.
4. Acordar la liquidación de la tasa por el análisis de la solicitud de autorización, por un importe de 400 €, que abonará la sociedad adquirente, Grup Flaix, SL.

Dicho importe deberá ingresarse en el número de cuenta corriente [...], de la entidad [...], haciendo constar la referencia “**Tasa exp. 12/A/2022**”, en los plazos previstos en el artículo 62.2 de la Ley general tributaria, que son los siguientes:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Asimismo, los efectos del presente acuerdo quedarán condicionados a la aportación de la justificación del pago de la tasa prevista en el artículo 24.2 del capítulo II del título XXIV del Decreto Legislativo 3/2008, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalitat de Cataluña.

5. Notificar el presente acuerdo a las sociedades Emissions Miramar, SA, y Grup Flaix, SL.

6. Comunicar el presente acuerdo a la Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 39.4 del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero.
7. Comunicar el presente acuerdo a la Dirección General de Medios de Comunicación de la Generalitat de Catalunya, a los efectos oportunos.

Barcelona, 1 de febrero de 2023

Xevi Xirgo i Teixidor
Presidente

Laura Pinyol Puig
Consejera secretaria